

INFOEM/COM-ZMS/MEM/058-1/2015

Toluca, Estado de México, 20 de Octubre de 2015

MEMORANDUM

Asunto: Opinión Particular Concurrente

Maestra

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaría Técnica del Pleno  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, fracciones III y IV; 30, fracción X y 43, fracciones I, II, XVII y XVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted la Opinión Particular Concurrente emitido por la Comisionada Zulema Martínez Sánchez y el Comisionado Javier Martínez Cruz, en relación a la resolución del recurso de revisión 01426/INFOEM/IP/RR/2015 y 01427/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados , pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la Trigésima Séptima Sesión ordinaria del día trece de octubre de dos mil quince, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

*[Handwritten signature of Lic. Omar Salatiel Acosta Martínez]*  
ATENTAMENTE  
Lic. Omar Salatiel Acosta Martínez  
Coordinador de Proyectos



C.c.p. Dra. Josefina Román Vergara.-Comisionada.  
Mtra. Eva Abaid Yapur. Comisionada.  
Lic. José Guadalupe Luna Hernández. Comisionado.  
Mtro. Javier Martínez Cruz. Comisionada.  
Minutario

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Tels. (722) 2 26 19 80 \* Lada sin costo: 01 800 821 0441 \* [www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Instituto Literario Pte. No. 510,  
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México

Calle de Pino Suárez s/n actualmente  
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111  
Colonia La Michoacana, C.P. 52166  
Metepet, Estado de México

OPINIÓN PARTICULAR CONCURRENTE  
RECURSO DE REVISIÓN 01426/INFOEM/IP/RR/2015 y 01427/INFOEM/IP/RR/2015

OPINIÓN PARTICULAR CONCURRENTE QUE FORMULAN LA COMISIONADA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01426/INFOEM/IP/RR/2015 Y 01427/INFOEM/IP/RR/2015.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracciones III y IV, 30 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, La Comisionada Zulema Martínez Sánchez y El Comisionado Javier Martínez Cruz emiten OPINIÓN PARTICULAR CONCURRENTE respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión acumulado 01426/INFOEM/IP/RR/2015 Y 01427/INFOEM/IP/RR/2015, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Josefina Román Vergara, que es del tenor siguiente:

Es de destacar que los que suscriben compartimos en lo general el proyecto sometido ante el Pleno de este Instituto, así como el sentido de la resolución; empero, es

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Tels. (722) 2 26 19 80 \* Lada sin costo: 01 800 821 0441 \* [www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Instituto Literario Pte. No. 510,  
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México  
Calle de Pino Suárez s/n actualmente  
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111  
Colonia La Michoacana, C.P. 52166  
Metepac, Estado de México

**OPINIÓN PARTICULAR CONCURRENTE  
RECURSO DE REVISIÓN 01426/INFOEM/IP/RR/2015 y 01427/INFOEM/IP/RR/2015**

menester pronunciarnos que por cuanto hace a la solicitud 00171/IEEM/IP/2015, misma en la cual se requiere el monto de los vales de gasolina que se le otorgó a cada uno de los vocales del proceso electoral 2014-2015 en el distrito 27 (junta distrital y juntas municipales que lo conforman) y el requerimiento del documento que ampare que se utilizó el combustible en las actividades reportadas, por cuanto hace a sólo este punto que recayó en la integración del expediente del recurso de revisión 01427/INFOEM/IP/RR/2015, se comparte las manifestaciones de la Ponente; sin embargo también se contempló otra vertiente respecto a estos documentos en mención, tomando en consideración las siguientes consideraciones *de jure* y *de facto*.

Primeramente, como se hizo mención en el proyecto, respecto a lo solicitado en el primer punto de la materia que nos ocupa; es decir del monto de los vales de gasolina que se le otorgó a cada uno de los vocales del proceso electoral 2014-2015 en el distrito 27 (junta distrital y juntas municipales que lo conforman), el presente punto de la solicitud se comparte con la manifestación del sujeto obligado y de la Ponente, toda vez que se da por satisfecho el mismo derivado de la respuesta emitida en fecha tres de septiembre de la presente anualidad.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo punto, referente al requerimiento del **documento soporte que ampare que se utilizó el combustible en las actividades reportadas**, se considera que los documentos adjuntos en fecha dos de octubre del

**OPINIÓN PARTICULAR CONCURRENTE  
RECURSO DE REVISIÓN 01426/INFOEM/IP/RR/2015 y 01427/INFOEM/IP/RR/2015**

corriente, contienen información que cumplen con lo solicitado, más aún que como acertadamente lo señala el sujeto obligado; las bitácoras son los documentos que permiten corroborar que se utilizaron los vales de gasolina en actividades oficiales, máxime que en éstas se contienen los datos del nombre del servidor público comisionado, la actividad o comisión, el lugar a donde asistió, el vehículo en el cual realizó el traslado, la fecha y el monto de gasolina otorgado, tal y como se advierte de las imágenes que adjunta la Ponente en su proyecto de resolución aprobado, sirviendo para certeza de lo expuesto las presentes:



**Instituto Electoral del Estado de México**

**Dirección de Administración**

**Área Chalco**

**Reporte por Fecha: 01/11/14 al 31/12/14**

Tipo	Gasolina	Origen	Formato-Solicitud	Fecha	Solicito	Concepto	No. control	Oficio	Total
				19/11/2014			19311901	IEEMJD27/01/	1,000
				05/12/2014			22652265	IEEMJD27/02/	500
				11/12/2014			23532363	IEEMJD27/03/	300
				29/12/2014			25902590	IEEMJD27/04/	1,000
								<b>Total</b>	<b>3,800</b>
								<b>Gran Total</b>	<b>3,800</b>

**OPINIÓN PARTICULAR CONCURRENTE  
RECURSO DE REVISIÓN 01426/INFOEM/IP/RR/2015 y 01427/INFOEM/IP/RR/2015**



Solicitud de Dotación de Combustible

Dirección de Administración

Unidad Administrativa: JUNTA DISTRITAL ELECTORAL XXVII CHALCO

Fecha: DEL 16 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Fecha o Periodo	Vehículo y Placas	Persona(s) que realiza(n) la comisión	Actividad o Comisión	Lugar de destino o ruta
18/12/2014	CHEVROLET AVEO PLACAS MKN-4275	LIC. ROSALIO ROJAS ATESCATENCO VOCAL EJECUTIVO	ASISTIR AL CONVIVIO EN EL SALÓN GALERIA DEL HOTEL REY INN.	CHALCO-TOLUCA TOLUCA-CHALCO 262.00 KMS
19/12/2014	CHEVROLET AVEO PLACAS MKN-4275	LIC. ROSALIO ROJAS ATESCATENCO VOCAL EJECUTIVO	ENTREGAR OFICIOS A LAS JUNTAS DISTRITALES DE INVESTIGACIÓN ELECTORAL 33, 12 Y 32, REFERENTE A LA APLICACIÓN DE EXAMEN A LOS ASPIRANTES A SUPERVISORES Y CAPACITADOR-ASISTENTE ELECTORAL	CHALCO-JXTAPALCUA-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD 116.00 KMS
19/12/2014	CHEVROLET AVEO PLACAS MKN-4275	LIC. ROSALIO ROJAS ATESCATENCO VOCAL EJECUTIVO	ENTREGAR CONVOCATORIAS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PROPRIETARIOS A LA SESIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2014	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD: COL. SAN MIGUEL XICO 3RA. SECC. Y COL. XICO LA LAGUNA TEPALCACOYAN: COL. SAN JUAN JUCHITEPEC: COL. CIJUNGO, BARRIO JUCHI Y BARRIO CUAUHTZONDOGO 229.00 KMS.
20/12/2014	CHEVROLET AVEO PLACAS MKN-4275	LIC. ROSALIO ROJAS ATESCATENCO VOCAL EJECUTIVO	ASISTIR AL CURSO PARA FACILITADORES DEL CURSO DE INICIÓN A LA FUNCIÓN ELECTORAL PARA CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES, EN LAS ESTACIONES DE SERVICIO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO (TOLUCA)	CHALCO-TOLUCA TOLUCA-CHALCO 20.00 KMS
20/12/2014	CHEVROLET AVEO PLACAS MKN-4275	LIC. ROSALIO ROJAS ATESCATENCO VOCAL EJECUTIVO	ENTREGAR CONVOCATORIAS A LOS REPRESENTANTES PROPRIETARIO Y SUPLENTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LA SESIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2014	CHALCO: COL. CENTRO, COL. CASINO DE SAN JUAN, COL. CULTURAS DE MÁDICO, UNIDAD HABITACIONAL LOS HÉROES CHALCO, COL. JARDINES DE CHALCO Y SAN MATEO HUETZILINGO VALLE DE CHALCO: COL. XICO LA LAGUNA, COL. SAN MIGUEL XICO 2 <sup>a</sup> SECC. O, SAN MIGUEL XICO 3 <sup>a</sup> SECC., COL. NIÑOS HÉROES 1 <sup>a</sup> SECC., COL. GUADALUPANA Y COL. SAN ISIDRO. 189.00 KMS.

No. de traslados:

OBSERVACIONES

TOTAL

103.00 KMS

Oficio: 05  
Firma: Vd/Ba.  
LIC. ROSALIO ROJAS ATESCATENCO  
Vocal Ejecutivo

Firma: Vd/Ba.  
LIC. FRANCISCA B. DUAS VALENCIA  
Enlace Administrativo



Para uso de la Dirección de Administración

Asignación S.	Fecha	Nº folio	Observaciones
1000	29/12/14	- 2590	KAHM NID 27/01/14

Como se advierte de la última imagen adjunta, se desprenden efectivamente los datos que señala el sujeto obligado, toda vez que la presente contiene la ruta y lugar de destino y los kilómetros del traslado; elementos que se consideran idóneos, pertinentes y en su conjunto suficientes para llegar a la plena convicción que derivado de esa comisión de los servidores públicos y del recorrido mismo, se comprueba el uso del combustible asignado

OPINIÓN PARTICULAR CONCURRENTE  
RECURSO DE REVISIÓN 01426/INFOEM/IP/RR/2015 y 01427/INFOEM/IP/RR/2015

Asimismo, como se advierte de la imagen adjunta al presente, se advierte que la bitácora está debidamente sellada por la junta distrital electoral correspondiente, por el vocal ejecutivo y el enlace administrativo, por lo que tales circunstancias adquieren el carácter de oficial por contener signos inequívocos de la formalidad del sujeto obligado; circunstancias de las cuales éste Órgano garante no puede poner en tela de juicio y dudar de la manifestación del sujeto obligado, manifestaciones que se ven robustecidas por analogía con el criterio 31/10 del hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que al rubro y texto esgrime:

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan*

**OPINIÓN PARTICULAR CONCURRENTE  
RECURSO DE REVISIÓN 01426/INFOEM/IP/RR/2015 y 01427/INFOEM/IP/RR/2015**

*los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

Por lo que efectivamente como se hace referencia en el criterio adjunto, no se puede pronunciar este Órgano garante de la veracidad de la bitácoras adjuntas, amén de que de los datos contenidos en ellas, se da contestación al objeto solicitado, el cual es obtener un documento que ampare que se utilizó el combustible en las actividades reportadas en el Distrito 27 (junta distrital y juntas municipales que lo conforman).

Manifestaciones que se adminiculan de manera robustecedora con los arábigos 11 y 41 de la Ley de Transparencia local y vigente, que establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y obre en sus archivos; sin que tal obligación los constrinja a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sirve de apoyo a lo anterior los preceptos legales en cita que dicen:

*"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

**OPINIÓN PARTICULAR CONCURRENTE  
RECURSO DE REVISIÓN 01426/INFOEM/IP/RR/2015 y 01427/INFOEM/IP/RR/2015**

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

Por lo que se reitera que la manifestación del sujeto obligado, y de las documentales públicas adjuntas de la junta distrital y juntas municipales correspondientes a las bitácoras de gasolina, pueden dar contestación al punto de la solicitud en estudio; sin embargo como hizo referencia la Ponente, puede existir un documento análogo que de contestación a lo solicitado, por lo que en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, deberá ser el sujeto obligado quien se pronuncie al respecto, derivado del cumplimiento de la resolución aprobada.

